

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-003-2022

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (…)”;*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual establece que: *“(…) el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (…)”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el Catálogo Electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subasta Inversa en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal institucional de COMPRASPUBLICAS;

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el procedimiento de subasta inversa electrónica para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, la Resolución Nro. RES-SERCOP-2016-0000072 de 23 de diciembre de 2016, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 12 establece que: *“En los procedimientos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en los cuales exista negociación, se publicará en el Portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el acta de negociación con los detalles y términos del acuerdo, de haberse alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito”;*

Que, el artículo 149 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Exigibilidad.- La entidad contratante deberá considerar en sus pliegos para la adquisición de bienes o prestación de servicios correspondientes a Procedimientos Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales lo previsto en el presente Capítulo. Del mismo modo, las entidades contratantes obligatoriamente deberán publicar junto con el pliego respectivo el estudio realizado para la determinación del presupuesto referencial con los sustentos del caso establecidos en esta Codificación”;*

Que, el artículo 266 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas. Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes. Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la Subasta Inversa Electrónica. Cuando las subastas realizadas terminen en negociación, la entidad contratante será sujeta de supervisión inmediata por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los organismos de control del Estado dentro del marco de sus atribuciones, respecto de las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, calificación, miembros de la Comisión Técnica, número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación”;*

Que, mediante Registro Oficial Nro. 489 de 16 de mayo de 2019, se promulgo el Acuerdo Ministerial Nro. 071 de 07 de febrero de 2019, que aprueba *“La fijación de costos referenciales del servicio de seguridad privada a entidades del sector público”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece *“Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad- INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, para el período fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, al amparo del artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que en su parte pertinente establece: “Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido”, en cumplimiento de los requisitos y en concordancia con lo establecido por el Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Decreto de creación del INABIO y demás normas vigentes y conexas.”;*

Que, mediante correo institucional de 29 diciembre de 2021, la Lcda. Carmen Lucía Ortega Cueva, Analista de Promoción y Difusión 1, manifiesta: “(...) *El presente, tiene como objetivo comunicarles que el Contrato de Seguridad y vigilancia con la compañía GABSEGG termina el 31 de diciembre del presente año, el día martes 28 de diciembre el Supervisor de la compañía me indica que los turnos de los guardias en INABIO Carolina y Río Coca serán cubiertos hasta el día viernes 31, pongo en su conocimiento para las acciones correspondientes y directrices con respecto a la seguridad de las instalaciones (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0033-M de 12 de enero de 2022, la Directora Administrativa Financiera, Sra. Enma Barros Pazmiño, manifestó: “(...) *se sirva autorizar la contratación del servicio de vigilancia y Seguridad Privada para las instalaciones del INABIO por el periodo de febrero a noviembre de 2022. Cabe señalar que se solicita la contratación del servicio por un periodo de 10 meses para el periodo fiscal 2022, ya que se ha planificado realizar el proceso de contratación para el año Diciembre 2022 a Noviembre 2023, considerando una certificación presupuesta plurianual para el inicio del proceso de contratación. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0034-M de 12 de enero de 2022, el Director Ejecutivo Subrogante, Lcdo. Francisco Prieto, expresó lo siguiente: “(...) *En relación al memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0033-M de 12 de enero de 2022, en el cual se solicita que se autorice la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las instalaciones del INABIO, cumpla en señalar que la misma ha sido APROBADA, sin embargo es importante tener en cuenta que la prioridad de garantizar la certificación plurianual para el inicio de proceso de contratación, y no tener problemas con este servicio en el mes de diciembre 2022 y enero 2023. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0039-M de 13 de enero de 2022, el Asistente Administrativo, servidor Andrés Mauricio Sarmiento remitió a la Directora Administrativa Financiera, Sra. Enma Barros Pazmiño, lo siguiente: “(...) *En apego a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y sus reformas, sírvase encontrar adjunto el Certificado Catalogo Electrónico INABIO-CATE-2022-002, el cual determina: "...En tal razón y en apego de lo que determina la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y sus reformas, se procede a verificar en el Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, al respecto de la contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las instalaciones del INABIO, se concluye que este NO se encuentra catalogado..."*”;

Que, mediante Certificado Catalogo Electrónico INABIO-CATE-2022-002-C de 13 de enero de 2022, el Asistente Administrativo, servidor Andrés Mauricio Sarmiento certifica que: “(...) *en apego de lo que determina la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y sus reformas, se procede a verificar en el Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, al respecto de la contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las instalaciones del INABIO, se concluye que este NO se encuentra catalogado, según se determina las imágenes que se adjuntan a la presente.*”;

Que, mediante documento denominado Términos de Referencia de 13 de enero de 2022, contiene las especificaciones técnicas para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las Instalaciones del INABIO para el año 2022.

Que, con fecha 13 de enero de 2022, se suscribe el Estudio Económico para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las instalaciones del INABIO, en el cual se recomienda: “(...) *Considerando lo que determina la Resolución Nro. RE-SERCOP-2018-00088 de fecha 09*

de marzo de 2018, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública se recomienda establecer como presupuesto referencial para la contratación el valor de USD \$ 35.840,00 (Treinta y cinco mil ocho cientos cuarenta con 00/100 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), valor incluido IVA, similar al presupuesto referencial del proceso del año 2021, en razón de que el servicio de contratación es exactamente igual a los años anteriores y considerando que según el acuerdo ministerial emitido por el Ministerio de Gobierno, determina que el valor referencial estaría sobre el precio a contratar”;

Que, con fecha 14 de enero de 2022, se suscribe el Estudio de Mercado para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las instalaciones del INABIO, en el cual se manifiesta: *“(...) Considerando lo que determina la Resolución Nro. RE-SERCOP-2018-00088 de fecha 09 de marzo de 2018, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública se recomienda establecer como presupuesto referencial para la contratación el valor de USD \$ 35.840,00 (Treinta y cinco mil ocho cientos cuarenta con 00/100 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), valor incluido IVA (...);”*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0052-M de 14 de enero de 2022, el Asistente Administrativo, servidor Andrés Mauricio Sarmiento solicitó a la Directora Administrativa Financiera, Sra. Enma Barros Pazmiño, lo siguiente: *“(...) se sirva autorizar a quien corresponda se emita certificación presupuestaria por un valor de USD \$ 32.000,00 (Treinta y dos mil con 40/100 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) y un valor de USD \$ 3840,00 (Tres mil ocho cientos cuarenta con 00/100 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) correspondiente al IVA.”;*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0059-M de 14 de enero de 2022, la Directora Administrativa Financiera, Sra. Enma Barros Pazmiño, señaló lo siguiente: *“(...) Me permito informar que, una vez analizado el presupuesto institucional, se emite la Certificación Presupuestaria, con N° 02, con cargo al grupo que se detalla a continuación: 01 00 000 001 530208 1701 001 0000 0000 Servicio de Vigilancia y Seguridad, por un valor de \$32.000 sin IVA.”;*

Que, mediante documento denominado Certificación Presupuestaria Nro. 02 de 14 de enero de 2022, se certifica la disponibilidad de fondos con la siguiente descripción: *“01 00 000 001 530208 1701 001 0000 0000 Servicio de Seguridad y Vigilancia \$32,000.00 302.-CERTIFICACION PRESUPUESTARIA DEL SUBTOTAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR EL PERIODO DE FEBRERO A NOVIEMBRE DEL 2022, SEGUN EL MEMORANDO INABIO-2022-0052-M”;*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0064-M de 14 de enero de 2022, la Sra. Enma Elizabeth Barros Pazmiño, en calidad de Directora Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica que: *“(...) se sirva realizar la resolución respectiva de inicio de proceso y aprobación del pliego para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada por el periodo de Febrero a Noviembre de 2022. Así mismo, de conformidad al Termino de Referencia, se sugiere que se delegue al Señor Andrés Sarmiento J, Asistente Administrativo, para que lleve el proceso de Subasta Inversa número SIE-INABIO-2022-001”;* y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

APROBAR EL INICIO DEL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022

Artículo 1.- Aprobar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-INABIO-2022-001, para la Contratación: “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones del INABIO*” correspondientes al año 2022.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera la publicación de la presente Resolución por el Sistema Oficial de Contratación del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, a su vez disponer a través del Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, funcionario designado para el uso de las herramientas en el Portal Institucional del Servicio de Contratación Pública.

Artículo 3.- Delegar al Señor Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, Asistente Administrativo, del INABIO, para que a nombre y representación de este Instituto lleve este proceso de contratación, así como los actos que de este se deriven.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 15 días del mes de enero de 2022.

Comuníquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**DIEGO
JAVIER**

Dr. Diego Inclán Luna, Ph.D.

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis
		 <p>Firmado electrónicamente por: BRIGITTE DE LOS ANGELES VILLACIS DEFAZ</p>
Revisado	DAJ	Lenín Núñez
		 <p>Firmado electrónicamente por: LENIN FABIAN NUNEZ CABALLEROS</p>